



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ, D.C. AGOSTO TRES (03) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede (DD 22), el Despacho dispone:

Tenemos que la parte ejecutante presenta las constancias de notificación del oficio remitido a la ejecutada en los documentos digitales 19,20 Y 21, y revisada la certificación se informa que el correo no existe (documento digital 21 pdf 3):

Archivo adjunto: 2958587_COOPERATIVA INTEGRAL.PDF
Observaciones: EL ENVIO NO FUE RECIBIDO EN CASILLERO YA QUE EL CORREO ELECTRONICO INDICADO POR EL REMITENTE NO EXISTE

De lo anterior, el despacho procedió a verificar el RUES y se encontró que la matrícula mercantil de la sociedad COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LIMITADA SIGLA COOTRANSNIZA LTDA esta cancelada: (VER DOCUMENTO DIGITAL 23)

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO	
Razón social:	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LIMITADA SIGLA COOTRANSNIZA LTDA
Sigla:	COOTRANSNIZA LTDA
Nit:	860016499 1
Domicilio principal:	Bogotá D.C.
INSCRIPCIÓN	
Inscripción No.	S0002292 cancelada

Así mismo más adelante se certifica que:

DISOLUCIÓN	
APROBACIÓN DE CUENTA FINAL LIQUIDACIÓN	
Por Acta No. 72 del 23 de junio de 2022 de la Asamblea General, inscrita el 20 de Agosto de 2022 con el No. 00048695 del libro III de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, se aprobó la cuenta final de liquidación de la entidad de la referencia.	
Certifica:	
Que, en consecuencia, y conforme a los registros que aparecen en la Cámara de Comercio de Bogotá, la entidad se encuentra liquidada.	

De conformidad a lo anterior, tenemos que de conformidad al artículo 53 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad al art 145 del C.P.L. Y SS; señala quiénes pueden ser parte en un proceso, así:

- (i) Las personas naturales y jurídicas;
- (ii) Los patrimonios autónomos;
- (iii) El concebido, para la defensa de sus derechos y

- (iv) (iv) Los demás que determine la Ley.

Adicionalmente el artículo 54 ibídem, dispone quiénes pueden comparecer a un proceso, precisando, entre otros, los siguientes:

- (i) Las personas que tengan capacidad para comparecer por sí mismas. Las demás deberán comparecer por intermedio de sus representantes o debidamente autorizadas por estos con sujeción a las normas sustanciales;
- (ii) (ii) Las personas jurídicas y los patrimonios autónomos a través de sus representantes, con arreglo a lo que disponga la Constitución, la ley o los estatutos. En el caso de los patrimonios autónomos constituidos a través de sociedades fiduciarias, comparecerán por medio del representante legal o apoderado de la respectiva sociedad fiduciaria, quien actuará como su vocera;
- (iii) (iii) Cuando la persona jurídica se encuentre en estado de liquidación, deberá ser representada por su liquidador. Los anteriores requisitos son fundamentales para establecer la capacidad para ser parte, que no es otra que la existencia en el mundo jurídico del sujeto o ente respecto del cual aquella se predica. De esta manera, sólo quién tenga las anteriores calidades, puede comparecer a un proceso, ya sea como demandante o demandado.

De conformidad con la normatividad antes transcrita y descendiendo al caso concreto, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LIMITADA SIGLA COOTRANSNIZA LTDA, Por Acta No. 72 del 23 de junio de 2022 de la Asamblea General, inscrita el 20 de Agosto de 2022 con el No. 00048695 del libro III de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, se aprobó la cuenta final de liquidación de la entidad de la referencia, según el certificado de cámara de comercio visible en documento digital 23.

Por lo tanto, una vez inscrita en el registro mercantil o el registro de entidades sin ánimo de lucro la cuenta final de liquidación desaparece del mundo jurídico la entidad correspondiente, y por ende la posibilidad de seguir ejerciendo derechos, adquirir obligaciones y la capacidad de ser parte”.

Conforme lo anterior, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LIMITADA SIGLA COOTRANSNIZA LTDA no tiene capacidad para ser parte, debido a que como persona jurídica ya no existe, situación que se encuentra probada con el certificado de existencia y representación legal, en el cual consta que su matrícula mercantil ha sido cancelada.

Por lo tanto, se excluye de la ejecución a por carecer de capacidad para hacer parte y como quiera que la ejecución era solo contra dicha sociedad COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LIMITADA SIGLA COOTRANSNIZA LTDA, se declara termina el proceso por no tener capacidad para ser parte, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas y se ordena el archivo de las diligencias.

En consecuencia, a lo anterior el despacho dispone:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO en contra de la sociedad COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LIMITADA SIGLA COOTRANSNIZA LTDA, por no tener capacidad para hacer parte.

SEGUNDO: SE ORDENA levantar las medidas cautelares, líbrense los oficios y remítanse por secretaría.

TERCERO: SE ORDENA el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4da4b08d1c03af3869e2376e7f193d17343585d3d496ff3fe12c65647137a87**

Documento generado en 03/08/2023 05:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>